ORDENANZA FISCAL Nº 2.8.

TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, modificada por la Ley 57/2003 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por la realización de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L y el Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de Junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en relación con la Ley 8/2007, de 28 de Mayo, del Suelo.

Artículo 2º.- NATURALEZA DEL TRIBUTO.

El tributo que se regula por la presente Ordenanza, conforme el artículo 20.1 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, tiene la naturaleza de Tasa Fiscal, por ser la contraprestación de una actividad administrativa de competencia local, que se refiere, afecta o beneficia de modo particular al sujeto pasivo, toda vez que concurren las circunstancias de solicitud o recepción obligatoria, no susceptible de ser prestado por la iniciativa privada, por tratarse de una actividad que implica manifestación de ejercicio de autoridad, o por referirse a una actividad administrativa en la que está declarada la reserva en favor de las Entidades Locales, con arreglo a la normativa vigente.

Artículo 3º.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, tanto de documentos que expida como de expedientes, que entiendan los Servicios Técnicos Urbanísticos de esta Administración o las Autoridades Municipales.

- 2.- A estos efectos, se entenderán tramitadas a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
- 3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios en la interposición de recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 4º - SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 5°.- RESPONSABLES.

- 1.- Serán responsables solidarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2.- Serán responsables subsidiarios las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

- 1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con las Tarifas que contiene el artículo octavo.
- 2.- La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
- 3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados solicitasen

con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7°.- EXENCIONES.

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

Artículo 8°.- BASE IMPONIBLE.

Constituirá la base de la presente exacción la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir.

Artículo 9°.- DEUDA TRIBUTARIA.

Las cantidades a liquidar y exigir por esta Tasa se obtendrán de las que a continuación se detallan:

A.- CERTIFICACIONES:

- Certificaciones por Cédulas Urbanísticas 96,00 euros

B.- SERVICIOS URBANÍSTICOS:

Estos Servicios Urbanísticos incluyen la tramitación y supervisión de los Técnicos Municipales así como las notificaciones. No incluyen, los gastos de publicación en Boletines Oficiales y medios de comunicación así como los Informes de Técnicos ajenos al Ayuntamiento.

- 1) Programas de Actuación Urbanística y Planes Parciales o Especiales de Ordenación:
- b) Por cada expediente de modificación, la cuantía de los derechos será de la tarifa B.1°.a, reducida en un 50%

	0,00 euros 0,00 euros
La cuantía mínima de los derechos no p <u>o</u>	0,12 euros 8,00 euros
4) Proyectos de Compensación la cuantía de la tarifa será de aplicación lo dispuesto en la tarifa B.3°.	
5) Proyectos de bases de estatutos y - constitución de Juntas de Compensación. 48	0,00 euros
6) Expropiación Forzosa a favor de particulares, será de aplicación la tarifa B.3°.	
7) Expedientes de Ruina 19	2,00 euros
8) Expedientes Contradictorios de Ruina 33	6,00 euros
• Copia papel opaco, escala 1/500 б 1/5.000 42,00	euros/und. euros/und. euros/und.
de cada hoja fichero de la ca <u>r</u> tografía del Plan General.	euro/arch.

fía:

- Escala 1/500 Urbana 192,00 euro/arch. de cada hoja fichero de la car tografía del Plan General.
- Escala 1/5000 Rústica 192,00 euro/arch.
- 3.- Por ejemplar completo del Plan General de Ordenación Urbana:
 - En soporte informático 4.800,00 euros
 - En soporte papel 2.400,00 euros

Con cada ejemplar se facilitará la siguiente documentación:

- A.- Documentación Escrita:
 - * Memoria.
 - * Normativa Urbanística.
 - * Plan de Etapas y Estudio Económico-financiero.

B.- Documentación gráfica:

- * Planos de Ordenación General.
- * Planos de Ordenación específica. Escala 1/500.

Artículo 10°.- NO EXCLUSIÓN DE OTROS DERECHOS.

La presente Tarifa, no excluye los derechos de timbre de otros Organismos.

Artículo 11°.- BONIFICACIONES.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 12º.- DEVENGO.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo, exigiéndose el depósito previo del importe total de la cuota.
- 2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 3º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que prevean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado, pero redunde en su beneficio.

Artículo 13°.- DECLARACIÓN E INGRESO.

- 1º.- La tasa se exigirá por el pago a través de ingreso en la Entidad Bancaria señalada por el Ayuntamiento, debiendo presentar el justificante del ingreso efectuado para retirar el documento o material solicitado.
- 2°.- El funcionario encargado del Registro General de entrada y salida de documentos y comunicaciones de la Administración Municipal, llevará cuenta de todas las partidas del sello municipal que se entreguen.
- 3º.- Los documentos que deben iniciar un expediente se presentarán en las Oficinas Municipales o en las señaladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- 4°.- Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrán dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, trascurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrá los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
- 5°.- Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal, en virtud de oficio de Juzgados y Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 14°.- NO DEVOLUCIÓN DE LA TASA SATISFECHA

Los derechos por cada petición de tramitación de los expedientes o documentos que constituyen el hecho imponible de esta Tasa se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo 15°.-INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a las infracciones y sanciones tributarias se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 20 de Diciembre de 1995 y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la modificación de esta Ordenanza Fiscal fue aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 9 de Octubre de 2007, y fue publicada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 165 de fecha 13 de Diciembre de 2007, entrando en vigor el 1 de Enero de 2008.

En Haro, a 14 de Diciembre de 2007,-LA SECRETARIA ACTAL.,

Fdo.: MÓNICA VALGAÑÓN PEREIRA